

Expediente: 1325/13

Carátula: REARTE ANA ISABEL Y OTROS C/ QUINTANA RAMON RODOLFO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: ACTAS CON FD

Fecha Depósito: 20/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27100171525 - REARTE, ANA ISABEL-ACTOR/A

90000000000 - DIAZ, EDUARDO EXEQUIEL-DEMANDADO/A

20235196329 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO/A

20242878524 - MIRAGAYA, DANIEL OSCAR-DEMANDADO/A

90000000000 - ANTONIO, ADRIANA DEL ROSARIO-DESISTIDO/A

27100171525 - CARRILLO, PAOLA VERONICA-ACTOR/A

27100171525 - CARRILLO, JUAN MANUEL-ACTOR/A

90000000000 - CARRILLO, ARIEL GUSTAVO-ACTOR/A

90000000000 - QUINTANA, RAMON RODOLFO-Z- OBJETOS ANTERIORES (PARA BUSQUEDA)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1325/13



H102325093118

JUICIO: "REARTE ANA ISABEL Y OTROS c/ QUINTANA RAMON RODOLFO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 1325/13"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 19 días del mes de agosto de 2024, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: el Dr. Pedro D. Cagna, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación del Centro Judicial Capital; las actoras Ana Isabel Rearte, D.N.I. N° 6.697.953, quien se identifica con su documento de identidad; Paola Verónica Carrillo, D.N.I. N° 24.287.892, quien se identifica con su documento de identidad; juntas con su letrada apoderada Lidia Ester Martorell; el demandado Daniel Oscar Miragaya, D.N.I. N° 26.805.857, quien se identifica con su documento de identidad; junto con su letrado patrocinante Leonardo José Leccese; el Dr. Pablo Aráoz en carácter de apoderado de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia.

Abierto el acto, invito a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, analizo y proveo los ofrecimientos probatorios:

A las pruebas de los actores:

A1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2) Prueba Pericial Psicológica: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito psicólogo. Resulta desinsaculada **Ivana Palavecino - MP: 2368** con domicilio en **Ruta 9 - KM 1274 - EL CEVILAR - Tel. 3816217426**. En consecuencia: **1) Notifíquese telefónicamente al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT 2) Hágase saber**

al perito que deberá realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Fijo como anticipo de honorarios y gastos de pericia la suma de **\$50.000**, discriminados de la siguiente manera: **\$32.000 de anticipo de honorarios y \$18.000 de gastos de pericia**. Asimismo, en este mismo acto se notifica al oferente de la prueba a fin de que en el **plazo de tres días cumpla con el anticipo fijado** en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del CPCCT. 4) Intímese a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios y los gastos de pericia aquí fijados.

A3) Prueba Testimonial: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo **el día 11/11/2024 a horas 09:00** a fin de que se presenten los testigos propuestos Maria Alcira Vallejo, D.N.I. N° 22.030.780, María Mercedes Chamorro, D.N.I. N° 25.209.705 y Sandra Beatriz Juárez, D.N.I. N° 27.595.111 a celebrar audiencia testimonial a tenor de interrogatorio libre propuesto por el actor, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del NCPCCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 Edificio T2**. Se deja constancia de que la/s tachas de testigo/s -si las hubieran- deberán formularse en la audiencia. **En este acto, el oferente asume la carga procesal de notificar a los testigos propuestos liberando al Juzgado de librar cédula.**

A4) Prueba Testimonial: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo **el día 11/11/2024 a horas 09:00** a fin de que se presenten los testigos propuestos Fernando David Sir, D.N.I. N° 26.805.958 y Federico Manuel Molina, D.N.I. N° 25.255.476 a celebrar audiencia testimonial a tenor del cuestionario propuesto por el actor, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del NCPCCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 Edificio T2**. Se deja constancia de que la/s tachas de testigo/s -si las hubieran- deberán formularse en la audiencia. **En este acto, el oferente asume la carga procesal de notificar a los testigos propuestos liberando al Juzgado de librar cédula.**

A5) Prueba Pericial Técnica Accidentológica: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito Ingeniero en accidentología. Resulta desinsaculado **José Federico Katz - MP: 10260** con domicilio en **Entre Ríos N° 1043 - Tel. 3816594726**. En consecuencia: 1) Notifíquese telefónicamente al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT 2) Hágase saber al perito que deberá realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Fijo como anticipo de honorarios y gastos de pericia la suma de **\$50.000**, discriminados de la siguiente manera: **\$32.000 de anticipo de honorarios y \$18.000 de gastos de pericia**. Asimismo, en este mismo acto se notifica al oferente de la prueba a fin de que en el **plazo de tres días cumpla con el anticipo fijado** en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del CPCCT. 4) Intímese a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios y los gastos de pericia aquí fijados. 5) Téngase presente la designación de perito consultor de parte al Ing. Mecánico Mariano Federico Corregidor Carrió, M.P. 10406. 6) En este actor se reformula el **punto E)**. del ofrecimiento probatorio, quedando redactado de ña siguiente manera: **"Describe el Sr. Perito, las posibles trayectorias de desplazamiento de los vehículos y dictamine en base a los antecedentes si el coche JNF 634 fue embestido por el vehículo conducido por Eduardo Exequiel Diaz"**

A6) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita al **Colegio de Psicólogos de Tucumán**. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

A las pruebas de la demandada, (Daniel Oscar Miragaya):

D1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A las pruebas de la citada en garantía, (Seguros Bernardino Rivadavia):

C1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

C2) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva. A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita al **Colegio de Abogados de Tucumán**. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

Hago saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta **el día 11/11/2024 a horas 09:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 Edificio T2 sito en calle 9 de Julio n° 451, 1er. piso de esta ciudad** y en la cual se producirán las pruebas **testimoniales**.

Dejo constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que doy por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 19/08/2024

Certificado digital:
CN=NOGUEIRA Edgardo Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20270166483

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.